

INE/JGE145/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL

ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- II. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo identificado con el numeral INE/JGE98/2020, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar las ponderaciones por cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al primer ciclo trianual, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Base V, párrafo tercero, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29; 30, párrafos 1, incisos a) al



h), 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49 y 201, párrafos 1 y 3; y 202, párrafos 1 al 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 24, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39; y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto Nacional Electoral; y 6, incisos b) y f) de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto

1. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución; 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la Ley, conciben al Instituto Nacional Electoral, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

En concordancia con lo anterior, el artículo 31, párrafo 4 de la Ley, refiere que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.



Por su parte, los artículos 30, párrafo 3; 202, párrafos 1 y 2 de la Ley; 5, fracción I; 168; 169, 170, fracción I y 171 del Estatuto, regulan la organización y funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, para lo cual las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como los órganos desconcentrados del Instituto, deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la información y los apoyos necesarios para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio.

Naturaleza jurídica de la evaluación del desempeño y del ciclo trianual

2. El artículo 270 del Estatuto concibe a la evaluación del desempeño como el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Dicha evaluación se aplicará anualmente y, a partir de los resultados obtenidos, cada tres años se calculará una calificación promedio ponderada para dicho ciclo trianual. Los ciclos trianuales se ordenarán en función de la celebración de procesos electorales federales ordinarios, iniciando el periodo evaluado previo.

- 3. En el artículo 272 del Estatuto se establece que la permanencia de los miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta, entre otros, al desarrollo de la Carrera, así como a los resultados de la evaluación del desempeño en la perspectiva trianual. De tal forma que la o el miembro del Servicio que no apruebe tres evaluaciones anuales del desempeño dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos será separado del Instituto.
- 4. El artículo 273 del Estatuto establece que la calificación de cada ciclo trianual se obtendrá a partir de un promedio ponderado que otorgue un peso diferenciado a cada ejercicio anual, en función del año en que se realice la actividad de mayor relevancia para el Instituto en el cargo o puesto en



cuestión. En caso de que la responsabilidad sea homogénea en los tres años, se dará una ponderación igual para cada uno de ellos. La ponderación de cada año será establecida por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, las y los titulares de las direcciones ejecutivas o de unidades técnicas correspondientes, antes de dar inicio al ciclo trianual que se evalúe. La obtención de una calificación promedio ponderada menor a siete en un ciclo trianual será causa de separación del Instituto.

5. El artículo 276 del Estatuto señala que sobre la evaluación del desempeño trianual solo procederá la revisión del cálculo ponderado de la calificación, pero no se podrá reconsiderar la calificación de uno o varios años, dado que éstas se revisan en el plazo establecido para ello.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de los Lineamientos concibe el ciclo trianual como el periodo de tres años definido en función de la celebración de procesos electorales federales, y la ponderación es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación trianual. Con ello, se busca valorar el desempeño durante las etapas de planeación, ejecución y evaluación del proceso electoral federal, así como proveer elementos para visualizar el desarrollo de la carrera profesional a través de logros periódicos.

Los artículos 4; 9, inciso e), 83; 84, y 86 de los Lineamientos disponen que las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño. Para ello deberán considerar que la calificación de cada ciclo trianual se obtendrá a partir de un promedio ponderado que otorgue un peso diferenciado a cada ejercicio anual, en función del año en que se realice la tarea de mayor relevancia para el Instituto en el cargo o puesto en cuestión. En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales y la suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser el 100%. Para el primer ciclo trianual, el artículo segundo transitorio dispone que se considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)

7. En lo relativo a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), el artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones I y XIV del Estatuto y 7, incisos a) y e) de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para conocer, emitir observaciones y autorizar la propuesta de las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.

Facultades de la DESPEN, en el ámbito de las ponderaciones anuales de la evaluación del desempeño

8. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b), d) y g); 201, párrafos 1 y 3; y 202, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 26, fracciones I, II; VI y X; 271 del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), h) y k) del Reglamento Interior; y 8, incisos g) y v) de los Lineamientos, facultan a la DESPEN para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de los diferentes mecanismos, entre ellos, el de evaluación, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, y que le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Asimismo, se confiere a la DESPEN la facultad para llevar a cabo las actividades de planeación, seguimiento y aplicación de la evaluación del desempeño, con el fin de orientarla a los planes institucionales, en colaboración con los órganos ejecutivos y técnicos, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual que presenten las áreas normativas, previa autorización de la Comisión del Servicio, antes del inicio del periodo de evaluación.



Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- De conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos, para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2020 a agosto de 2021, y por única ocasión, se extiende el plazo para que la Junta concluya con la aprobación de la totalidad de las metas, así como de las ponderaciones hasta septiembre de 2020.
- 11. Por lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 270 y 273 del Estatuto; 8, inciso g); 9, inciso e), 83 y 86 de los Lineamientos, el 13 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DESPEN/1401/2020, la DESPEN informó a las áreas normativas bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, el inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio y solicitó que se proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio en su ámbito de responsabilidad, señalando que el primer ciclo trianual en el que se apliquen las ponderaciones considerará únicamente los resultados de dos evaluaciones anuales del desempeño, la correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, debiendo remitir a más tardar dicha información el 19 de agosto del presente. La DESPEN brindó acompañamiento a las áreas, con la finalidad de disipar dudas al respecto, recibiendo la información correspondiente.
- III. De conformidad con los artículos 273 del Estatuto; 86 y segundo transitorio de los Lineamientos, las áreas normativas presentaron la propuesta de ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad conforme a lo siguiente:

Cuadro 1. Fecha de recepción de propuesta de ponderaciones

No.	Área normativa	Fecha
1	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	18/08/2020
2	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	19/08/2020
3	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	19/08/2020
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	19/08/2020



No.	Área normativa	Fecha
5	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	19/08/2020
6	Secretaría Ejecutiva	19/08/2020
7	Unidad Técnica de Fiscalización	19/08/2020
8	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	20/08/2020

- IV. La DESPEN integró la propuesta de las ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual de la evaluación del desempeño, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022 que se someten a consideración, mismas que, como Anexo Único, forman parte integrante del presente proyecto de acuerdo.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y no emitió observaciones, y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al primer ciclo trianual del periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y se septiembre 2021 a agosto 2022, en términos del Anexo Único, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a difundir a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, las ponderaciones que se aplicarán a cada evaluación anual del desempeño, correspondientes al primer ciclo trianual, conforme al resolutivo Primero del presente acuerdo.



Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA